



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>Medio de Control:</b>	Reparación Directa
<b>Demandante:</b>	Leoniris Ávila Gil y otros
<b>Demandado:</b>	Empresas Públicas de Medellín E.S.P y otros
<b>Radicado:</b>	05001 33 33 027 <b>2022 00145 00</b>
<b>Asunto:</b>	Auto admisorio de la demanda. No accede a amparo de pobreza

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del CPACA, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACION DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 ibídem, instaura los señores **Leoniris Ávila Gil, Darío Bautista Mestra Mestra, Iván Darío Mestra Ávila, Habid Antonio Mestra Ávila e Irina Marcela Mestra Ávila** en contra de la **Empresas Públicas de Medellín E.S.P, Comercializadora S y E y Cia S.A y Aseguradora de Fianzas S.A.**

Notifíquese a la parte demandante por estados, de conformidad con el artículo 171 del citado compendio normativo.

Notifíquese personalmente a los **representantes legales de las entidades demandadas** o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, y a la **Agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho**, esto es la **Procuradora 111 Judicial I Administrativa y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de conformidad con lo establecido en los mencionados artículos 198 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La notificación personal de entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al **envío** del mensaje de datos con la providencia que admitió la demandada, y los términos empezarán a correr una vez surtida la notificación, en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 del 2021 que modificó el artículo 199 de la ley 1437 de 2011. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación

cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario.

De conformidad con el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término a que alude el párrafo anterior. En dicha oportunidad la parte demandada podrá contestar la demanda, proponer excepciones, llamar en garantía, presentar demanda de reconvenición y solicitar y presentar las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, en el término de diez (10) días, los cuales serán contados a partir del vencimiento del traslado de treinta (30) días concedido a la parte demandada, con fundamento en el artículo 173 del CPACA.

Con la respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

En observancia a lo dispuesto en los artículos 103 y 109 del Código General del Proceso, la contestación de la demanda, anexos y los **demás memoriales que se presenten durante el trámite del proceso**, deberán enviarse a la dirección electrónica dispuesta por este Despacho para la recepción de memoriales, esto es, [memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales. El envío deberá efectuarse antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir hasta las 5:00 p.m., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 109 del Código General del Proceso.

El Procurador Judicial Delegado para Asuntos Administrativos que actúa ante este Despacho es el No. 111 Dra. Leidy Johana Arango Bolívar, cuyo correo electrónico es [ljarango@procuraduria.gov.co](mailto:ljarango@procuraduria.gov.co)

Se reconoce personería a la abogada **Katherine Rojas Gómez** portadora de la tarjeta profesional **No. 258.776** para representar a la parte actora en los términos del poder conferido visible en los archivos PDF 012, páginas 8, 11, 14 y 18 del expediente digital.

Ahora bien, los demandantes **Leoneris Avila Gil, Darío Bautista Mestra Mestra e Iván Darío Mestra Ávila**<sup>1</sup> solicitan se les conceda amparo de pobreza de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 del Código General del Proceso, como quiera que carecen de recursos para sufragar los costos de la demanda.

Respecto a los requisitos de la solicitud de amparo de pobreza dispone el artículo 152 del Código General del Proceso: “*El solicitante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente (...)*”.

De la lectura del artículo 152 del Código General del Proceso se tiene que los solicitantes del amparo de pobreza no cumplieron con la carga de cumplir con la exigencia que dispone la normatividad transcrita para gozar de los beneficios del amparo que solicitan, no hicieron la manifestación bajo la gravedad de juramento, tal como se observa en las solicitudes. Por este aspecto **NO SE ACCEDE** a la solicitud de amparo de pobreza.

Dado que en el acápite de notificaciones la apoderada de la parte demandante incluye su dirección de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, las notificaciones se realizarán en dicho buzón y en las direcciones de notificaciones judiciales de las entidades demandadas, estos son

Demandante: Apoderada Registrado en SIRNA: Correo electrónico corporativo	<a href="mailto:ktrojasg@gmail.com">ktrojasg@gmail.com</a> ; <a href="mailto:abogadosroal@gmail.com">abogadosroal@gmail.com</a> ;
Empresas Públicas de Medellín	<a href="mailto:notificacionesjudicialesepm@epm.com.co">notificacionesjudicialesepm@epm.com.co</a> ;
Comercializadora S y E y Cia S.A	<a href="mailto:syecia@une.net.co">syecia@une.net.co</a> ;
Aseguradora de Fianzas S.A	<a href="mailto:ccorreos@confianza.com.co">ccorreos@confianza.com.co</a> ;
Procuradora 111 Judicial 1:	<a href="mailto:lijarango@procuraduria.gov.co">lijarango@procuraduria.gov.co</a> ;

<sup>1</sup> Archivo 05 PDF páginas 4 y 8

Finalmente, se les insta a las partes para que ingresen a la página web <https://samairj.consejodeestado.gov.co/> con la finalidad que se consulte el proceso por dicho medio ingresando los 23 dígitos del radicado.

## **NOTIFÍQUESE**

**ARLINE NAVARRO ÁLVAREZ**

Juez<sup>i</sup>

i

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 10 de junio de 2022. Fijado a las 8.00 a.m.

am

**Firmado Por:**

**Arline Navarro Alvarez  
Juez  
Juzgado Administrativo  
027  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570cbf476a65d12b6f82510adbaef80b05f28d7943bce68cde17e5cc2bd97dc5**

Documento generado en 09/06/2022 11:05:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>